

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

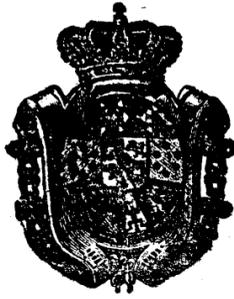
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	266 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S., instruido á instancia de D. José Temprano, vecino de la villa de Vezdemarban, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero sobre el rio Sequillo en el término del lugar de Biver de los Montes, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., el Ingeniero de la provincia Jefe del distrito, y el Consejo provincial, se ha servido conceder al expresado D. José Temprano la Real autorizacion que solicita, entendiéndose que el azud y el canal de desagüe se han de establecer en terrenos de propiedad del interesado, ó previo el asentimiento de los dueños si fueren agenos, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes propuestas por el Ingeniero de la provincia:

1.ª Se construirán dos malecones á una y otra orilla, que partiendo desde la presa con una altura de siete piés á contar del lecho del rio, terminen en direccion de aguas arriba, desapareciendo en el terreno el de la orilla derecha á 500 varas de la citada presa, y el de la izquierda á 90:

Y 2.ª Se pondrá una compuerta en la embocadura del canal de desagüe, construida de tal manera que facilite libre paso al sobrante de las aguas ocasionado por las avenidas, quedando solo en el rio la cantidad de agua necesaria para el movimiento del molino.

Y á fin de que la obra se lleve á cabo bajo la vigilancia del citado Ingeniero con arreglo al plano aprobado, lo devuelvo á V. S., rubricado por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; advirtiéndole finalmente que esta concesion, como todas las de su clase, son sin perjuicio de anterior derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1852.—Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 25 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la

Real orden de 26 de Febrero último, comunicada por el Ministerio de su digno cargo, acerca de la consulta elevada por el Gobernador de Castellon sobre si deberán exigirse los derechos de puertos en los de aquella provincia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer manifieste á V. E. que, segun el espíritu del decreto de 47 de Diciembre último, los impuestos de fondeadero, carga y descarga deben de adeudarse en todos los puertos de la Península, entendiéndose por puerto aquellos puntos de la costa en que haya construidas obras artificiales para proporcionar abrigo y buena carga á los buques que entren en ellos, sin mas excepcion que la de las radas y calas abiertas.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 27 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden de 21 de Febrero último, comunicada á este Ministerio por V. E., S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer le manifieste, como de su superior mandato lo ejecuto, que segun el espíritu del decreto de 47 de Diciembre último acerca del impuesto de puertos, todo buque que entre en alguno de los de la Península debe de satisfacer el derecho de carga por los efectos que embarque, y el de descarga por los que desembarque.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Nules, de los cuales resulta que Antonio Mingano y Alcaide, labrador y vecino de Burriana, y Vicenta Mingano, viuda de Baltasar Domingo, de la misma vecindad, hicieron, de propia autoridad, dos paradas de madera y barro en el boquete ó partidido de la acequia Flex, perjudicando de esta manera al primero al riego de José Saborit, poseedor de un campo en la partida de Alcosaiba, y la segunda á José Arambul, que lo es de otro en la misma: que uno y otro perjudicado acudieron al Juez de primera instancia, el cual, después de recibida la informacion sumaria oportuna, dictó auto respectivamente, amparándoles en la posesion: que habiendo acudido Mingano y la viuda de Baltasar Domingo al Gobernador de la provincia á consecuencia de los autos de que se ha hecho mérito, este, oido el Consejo provincial, requirió de inhibicion al juzgado, originándose la competencia de que se trata:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley

de Ayuntamientos, conforme al cual es atribucion de aquellas corporaciones el arreglo del disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, la cual excluye el interdicto contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones:

Considerando, 1.º Que los hechos que produjeron esta competencia son abusivos, puesto que á ningun particular le es permitido vindicar por sí solo los derechos que puedan corresponderle, y que la formacion de las paradas hechas por Mingano y la viuda Domingo, sin contar con la Autoridad competente, es un hecho que ninguna relacion tiene con las disposiciones administrativas que al Ayuntamiento correspondian, por mas que aquel hiciese suya la cuestion después del suceso.

2.º Que la citada Real orden no es aplicable al caso presente, teniendo, como tiene, por objeto dejar expeditas las atribuciones de la Administracion, pero de ningun modo proteger y sancionar los abusos de los particulares, como lo fué el que motiva esta competencia.

3.º Que no obstante lo manifestado, las facultades de la Administracion deben quedar completamente libres para proceder dentro del círculo de sus atribuciones con arreglo á las leyes, adoptando las medidas que considere oportunas para prevenir excesos de naturaleza análoga;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Nules, de los cuales resulta que Bautista Aimerich, vecino de Burriana y poseedor de un campo de regadío en la partida de Palau usaba el agua de la acequia del mismo nombre valiéndose de una canal de madera, apoyada por un lado en la misma acequia, y por otro en su propiedad, formando una presa ó parada para tomar el agua: que Vicente Granell, de la propia vecindad, poseedor tambien del derecho al riego, formó una parada á la presa ó boquete del primero, derribando la que existia en la acequia madre para poder regar su campo sin privar á Aimerich de las aguas remansadas existentes en su cauce, obrando al hacerlo como acostumbraba en ocasiones semejantes: que considerándose despojado Aimerich de un derecho que consideraba como una servidumbre en favor de su campo, acudió por medio de un interdicto al juzgado de primera instancia, el cual dictó auto de amparo: que Granell entonces se dirigió al Ayuntamiento de Burriana, el cual, haciendo suya la cuestion, la elevó al Gobernador de la provincia: que oido el Consejo provincial, reclamó de inhibicion al juzgo ó promoviendo la competencia de que se trata:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual les corresponde el arreglo del disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 acerca de los límites de las atribuciones administrativas y judiciales:

Considerando, 1.º Que el acto que motiva esta competencia es irregular, puesto que á ningun particular le es dado adoptar por sí, y sin la intervencion de la Autoridad competente, remedio alguno, con el cual pretenda preservar su derecho: y el haber destruido Vicente Granell la canal de madera con que regaba Aimerich, es precisamente de aquella naturaleza, porque si bien acudió con posterioridad al Ayuntamiento, y este hizo suya la cuestion, tal conducta no enmendó su primer

exceso, cuya represion no compete á sus atribuciones con arreglo á la ley citada.

2.º Que la Real orden referida tiene por objeto proteger á la Administracion, dejando expeditas sus facultades, y no sancionar los abusos de los particulares, como lo es en el caso presente el hecho que promovió la contienda de jurisdiccion.

3.º Que no obstante lo dicho, á la Administracion deben quedar completamente libres sus atribuciones dentro del círculo que las leyes la marcan para proceder en los términos que, segun ellas, sea justo;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

Titulos del reino.

En 30 de Enero. Concediendo Real cédula de confirmacion en el título honorífico de Mariscal de Alcalá del Valle al Marqués de Benamej, Grande de España, y en el de Marqués de Spínola á D. Juan Spínola.

En 19 de Marzo. Concediendo Reales cartas de sucesion en los títulos de Marqués de Monreal, de Santiago y de la Simada, con grandeza de primera clase, á D. Pedro Bernaldo de Quirós, y en el de Marqués del Vado de las Carratas á D. Gerónimo Moreno y Ruiz Dávalos.

En 2 de Abril. Concediendo igual carta de sucesion en el título de Marqués de las Marismas del Guadalquivir á D. Alejandro Aguado.

Escribanos.

En 30 de Enero. Aprobando la expedicion de Reales cédulas á los sugetos y para los officios que se expresan:

A D. Ramon Muñoz Sillero de propiedad y ejercicio de escribanía numeraria en Antequera.

A D. Benito Casameyro y Campoo igual para escribanía de Alora y la Pizarra.

A D. Juan Navarrete igual para otra en la Isla de Tenerife.

A D. Juan Francisco Arroquia de ejercicio de notaría en Jodar.

A D. Valentin Saez igual para escribanía de juzgado de Bribiesca.

A D. Ramon María Dávila Salgado igual para la escribanía de la alcaldía y distrito de las Puentes de García-Rodríguez.

En 12 de Marzo. A D. Benito Martín Gallan de propiedad y ejercicio de escribanía de número de Guadalajara.

A D. Miguel Agudo de la Riva de ejercicio de escribanía numeraria de Carrion, perteneciente á su esposa Doña María Zoila Gardaño.

En 26 de Marzo. A D. José Caravaño de propiedad y ejercicio de escribanía de Fuente de la Encina.

A D. Pablo Santandreu de ejercicio de notaría de número y caja de Zaragoza vitaliciamente, y entendiéndose que no obstante la posesion de las notas, será este officio, cuando vauque, de libre provision del Estado.

A D. Mariano Romeo y Vidania igual en todo á la anterior.

A D. Bernardo Viota otra igual.

A D. Francisco Cavia y Fernandez igual.

A D. Fermin Lopez igual.

A D. Celestino Serrano y Franco igual.

A D. Saturnino Gonzalez y Celaya de ejercicio de escribanía numeraria en Cáceres.

A D. José María Cebrían igual para otra en Chinchilla.

A D. Juan Antonio Herrero igual para escribanía de la merindad de Cuesta de Uria.

A D. José Moreno igual para la de la alcaldía y distrito de Puerto-Marín.

A D. Rafael Roldan igual para la de Fuentes.
A D. Francisco Pellicin igual para la de Oliva, en la provincia de Cáceres.
A D. Santos Fernandez igual para otra en la Mota del Marqués.

A D. Andrés Fernandez igual para otra en el mismo punto.

A D. Manuel Garcia Vazquez igual para otra en la villa del Jabugo.

A D. Pedro Rodriguez igual para la de Carmentana.

A D. José Berga igual para otra numeraria en la Seo de Urgel.

A D. Victor Sancho igual para la de Peralejo.

A D. Mariano Fernandez Garcia igual para sustituir á D. Mariano Fernandez del Canto en escribania de número de esta corte, previo pago del servicio correspondiente y para mientras la salud del segundo no le permita servir por sí propio el mencionado oficio.

En 2 de Abril. A D. Francisco Ramon Magaña de ejercicio de escribania de Iznatoraf.

Procuradores.

En 30 de Enero. Mandando expedir Reales títulos de propiedad y ejercicio:

A D. Antonio Requejo de una plaza de procurador de número de Cádiz.

A D. Manuel de Arango de un oficio de procurador de número de Segovia.

En 12 de Marzo. Concediendo á D. Salvador Oliva y Llanza, Real cédula para que pueda ejercer un oficio de procurador, vacante en el colegio de Barcelona.

En 19 de id. Concediendo Real título de ejercicio de un oficio de procurador de Sevilla á D. Ricardo Rubio y Escudero.

En 26 de id. Concediendo á D. José Gonzalez Roson, en representación de su esposa Doña Benita Folgueira, Real cédula confirmando el dominio útil de un oficio de procurador de número de la ciudad de Lugo.

Escribanos de Cámara.

En 19 de Marzo. Mandando expedir Real título de escribano de Cámara de la Audiencia de Pamplona en favor de D. Ramon Ajamus, que ha sido propuesto por el mismo Tribunal, admitiéndole la renuncia que en favor del Estado ha hecho de un oficio que le pertenece.

La Reina (Q. D. G.), por Reales decretos del 2 del corriente, se ha servido nombrar para las dignidades de las iglesias que á continuación se expresan á los sujetos siguientes:

Cádiz.

Para la dignidad de arcediano titular, tercera silla, vacante por promoción de Don Liberato Fernandez Garcia á una canongía de la iglesia metropolitana de Granada, á Don Ramon Auriolas, canónigo penitenciario de Málaga.

Guadix.

Para la de arcipreste, segunda silla, á Don Isidoro Cepero y Torres, que obtiene igual dignidad y última silla en la misma.

Para la de arcediano titular, tercera silla, á D. Antonio Ramon de Vargas, canónigo magistral de la misma.

Para la de maestrescuelas, quinta silla, á D. José Antonio Ramos, canónigo de la colegiata del Salvador en Granada.

Queda para la provision de Su Santidad la de chantre, cuarta silla, conforme al Concordato.

Huesca.

Para la de arcipreste, segunda silla, á D. Francisco Medicis, maestrescuela de la misma.

Para la de arcediano titular, tercera silla, á D. Miguel Santaolalla, canónigo de la catedral de Barbastro.

Para la de maestrescuela, quinta silla, á D. Salvador Puig, canónigo de la catedral de Barbastro.

Conserva el actual chantre D. Pedro Miguel y Sierra su dignidad y cuarta silla que le corresponde.

Jaca.

Para la de arcipreste, segunda silla, á Don Leon Sebastian, dignidad de capellan mayor de la misma.

Para la de arcediano titular, tercera silla, á D. Mariano Alestney, canónigo de la misma.

Para la de chantre, cuarta silla, á D. Vicente Robledo, canónigo de la colegiata de Calatayud.

Para la de maestrescuela, quinta silla, á D. Toribio Guillen, canónigo de la colegiata de Pastrana.

Jaen.

Para la de arcipreste, segunda silla, á Don Francisco de Paula Benavides, arcediano de Ubeda en la misma.

Para la de arcediano titular, tercera silla, á D. Juan Mier y Castañon, arcediano de Bacza en la misma.

Para la de maestrescuela, quinta silla, á D. Ramon Maria Solis, canónigo de la misma y provisor interino de la diócesis.

Conserva el actual chantre D. Joaquín Estéban su dignidad y cuarta silla que le corresponde.

Leon.

Para la de arcipreste á D. Manuel Garrido, canónigo de la misma.

Para la de arcediano titular á D. Francisco Vazquez Parga, canónigo de la catedral de Salamanca.

Para la de chantre á D. Manuel Iglesias y Barcones, canónigo de la de Mondoñedo.

Para la de maestrescuela á D. Baltasar Alvarez Quiñones, cura párroco de Abiados en la misma diócesis.

Conservando los tres actuales prebendados de oficio D. Tadeo Ortega, magistral; D. Mariano Brezmes, penitenciario, y D. Pedro Lopez, lectoral, las dignidades de tesorero, prior, y abad de San Guillermo, que respectivamente obtienen, y las sillas segunda, tercera y cuarta que ocupan, entrando á disfrutarlas por su orden los nuevamente nombrados segun fueren vacando, y ocupando entre tanto las sillas quinta, sexta y sucesivas que les corresponden.

CANONGIA DE METROPOLITANA.

Granada.

Para la canongía vacante por renuncia de D. Diego Calderon, canónigo de la catedral de Jaen, á D. Mariano Martinez Robledo, vicepresidente de la Real capilla de los Reyes católicos de Granada.

CANONGIA DE SUPRAGANEA.

Calahorra.

Nombrando canónigo de Calahorra á Don Eugenio Maria de Retes, que lo es de Santo Domingo de la Calzada.

Instruccion publica.—Seccion 3.ª

Por Real orden de esta fecha se ha servido S. M. mandar que se saque nuevamente á oposicion la plaza de tercer maestro de la escuela normal superior de instruccion primaria de Barcelona, dotada con 7000 rs. vn. anuales.

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en el concurso, y se hallen con los requisitos necesarios, presentarán sus solicitudes documentadas, en todo el mes de Abril, en este Ministerio, en el concepto de que los ejercicios se verificarán el dia 3 de Mayo en la escuela normal central.

Madrid 30 de Marzo de 1852.—Antonio Escudero.

Por fallecimiento de D. Juan Jimeno, se halla vacante la plaza de Director de la Escuela normal elemental de instruccion primaria de Cuenca, dotada con 8000 rs. de sueldo anual y casa; y teniendo opcion á ella los segundos y terceros maestros de las superiores de distrito, ha acordado la Reina (Q. D. G.) lo haga V. S. saber á los de esa escuela, para que si les conviene solicitarla lo verifiquen en el preciso término de 15 dias por conducto de V. S., que informará, en su caso, cuanto se le ofrezca y parezca.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general de marina del apostadero de la Habana comunica á este Ministerio lo siguiente:

Por el vapor-correo *Caledonia* que entró en este puerto la tarde del 3 del actual se recibió la infamada noticia del horroroso atentado cometido en la sagrada persona de S. M. la Reina nuestra Señora, llenando de zozobra y angustia á todas las clases que forman la marina de este apostadero, y de que ciertamente participaron tambien los leales habitantes de esta ciudad.

La divina Providencia, que vela por la conservacion de los preciosos dias de S. M., ha dispensado á la España en este triste suceso el mayor de los beneficios posibles, y así son en proporcion los sentimientos de gratitud de que se hallan poseidos los corazones de todos al saber que la herida de S. M. no ofrecia cuidado, y que su pronto restablecimiento era seguro.

Ruego á V. E. se sirva presentar á los pies del Trono el justo homenaje que la marina de este apostadero rinde á su augusta Soberana por su total restablecimiento, así como las seguridades de mi particular respeto y veneracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 6 de Marzo de 1852.—Excmo. Sr.—José Maria de Bustillo.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Santiago Fernandez Martinez, portero cesante de la Direccion general del Tesoro, vecino de esta corte, demandante, y de la otra la Administracion del Estado y Mi Fiscal en su representacion, demandada, sobre mejora de la clasificacion que se hizo á Fernandez en Real orden de 24 de Febrero del año próximo pasado:

Visto.—Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion del mencionado Fernandez, que con Real orden de 10 de Mayo último se remitió al Consejo Real conforme á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, de cuyo expediente resulta que por Real orden de 7 de Abril de 1824 fué nombrado Fernandez portero único interino de la Contaduría de ordenacion de cuentas de la Tesorería general con 400 ducados anuales: que en 8 de Agosto de 1825 se le nombró, conforme á reglamento aprobado de Real orden, portero segundo de la Direccion general del Tesoro con 3500 rs. anuales, en cuyo cargo cesó por reforma en 5 de Octubre de 1836: que el Tribunal mayor de Cuentas, en virtud de Real autorizacion, y por acuerdo de 5 de Enero de 1838, nombró á Fernandez portero de la comision encargada de formar las cuentas de la antigua Tesorería general, correspondientes á los años de 1822 y 23, con el sueldo anual de 4000 rs., cuyo puesto ocupaba Fernandez desde 1.º de Setiembre anterior, y desempeñó hasta 31 de Enero de 1844, en que terminó sus trabajos la expresada comision: que en el año de 1844, habiendo clasificado á Fernandez la comision de clasificacion de empleados civiles, cesantes y jubilados, declaró que se le debian abonar 17 años, 5 meses y 23 dias, y le correspondia el haber anual de 1666 rs. y 22 mrs. vn., tercera parte del mayor sueldo que disfrutó como activo: que establecida la actual Junta de clases pasivas, procedió á rectificar la clasificacion de Fernandez con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1849; y por acuerdo de 2 de Julio de 1850, descontó de los servicios de aquel todo el tiempo posterior al 7 de Febrero de 1827, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de la misma fecha, declarando que no tenia opcion á ningun haber por cesante: que Fernandez recurrió contra el referido acuerdo de la Junta; y por Real orden de 24 de Febrero del año último, expedida por el Ministerio de Hacienda, se resolvió en un todo conforme á lo acordado por la Junta:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo Real por D. Santiago Fernandez Martinez, pidiendo que se deje sin efecto el mencionado acuerdo de la Junta de clases pasivas, así como la Real orden citada de 24 de Febrero de 1851, y se declare legitimo y justo el abono de los 1666 rs. que fueron asignados á Fernandez en la clasificacion de 1844:

Vista la contestacion de Mi Fiscal pidiendo que se declare válida y subsistente la referida Real orden de 24 de Febrero de 1851:

Vistos los artículos 9 y 12 del Real decreto de 7 de Febrero de 1827, en los cuales se declaró comprendidos en la clase de subalternos de la Hacienda pública á los porteros, tanto de las oficinas como de los almacenes y fábricas dependientes de la misma, estableciendo que no tendrian derecho á ningun salario si dejasen de servir, cualquiera que fuera el motivo:

Vistas las disposiciones generales que acerca de las clases pasivas contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que después de las declaraciones que contiene el citado Real decreto de 7 de Febrero de 1827, D. Santiago Fernandez y Martinez no perteneció á ninguna de las clases de empleados que el mismo establece, ni percibió sueldo del Estado, sino salario, y por consiguiente no le comprende ninguna de las disposiciones insertas en la ley citada de 26 de Mayo de 1835, que confieren derechos á los empleados cesantes:

Considerando que el tiempo único abonable que sirvió Fernandez de portero en las dependencias de la Hacienda pública antes de expedirse el citado Real decreto de 7 de Febrero de 1827, no es bastante para optar al mínimo del haber por cesantía, conforme á lo establecido en las referidas disposiciones sobre las clases pasivas que contiene la ley de 26 de Mayo de 1835:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Maria Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo, Don Roque Guruceta, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. José del Cas-

tillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Fernan Arteta,

Vengo en desestimar el recurso deducido por D. Santiago Fernandez Martinez contra la Real orden citada de 24 de Febrero de 1851, por la cual se le denegó la opcion á goce alguno pasivo, y en mandar que dicha Real orden se guarde, cumpla y ejecute.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 10 de Marzo de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 14, 15 y 16 de la carretera de las Cabrillas, comprendidos entre Saelices y Cervera, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 2.752.799.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 de la expresada cantidad, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 3 de Abril de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 14, 15 y 16 de la carretera de las Cabrillas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la quinta subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones quinientos ochenta y seis mil setecientos reales en esta forma:

4.000,000	del producto de fincas aplicadas á la amortizacion correspondiente á la mensualidad del presente mes.
4.000,000	de las respectivas al mes de Enero y al actual por el producto del 20 por 100 de propios.
586,700	sobranste de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.
2.586,700	
De esta suma se invertirán:	
4.000,000	en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos, ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6396 del 6 de Enero próximo pasado.
360,000	en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas, ó en nuevos créditos.
1.360,000	

4.360,000

4.360,000

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate, celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la substa, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida has-

ta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriese la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarsele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta en la secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amstérdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella, al precio á que se hubiese adjudicado, en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda

publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación, y además el depósito de que trata el art. 79, y en su lugar será admitida la proposición que, entre las que no hubiesen tenido cabida, sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la secretaría de la Junta y en las comisiones de Hacienda, advirtiéndole que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado día 29 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia.

Madrid 7 de Abril de 1852.—V. B. Ariztizabal.—Angel F. de Heredia, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Mayo próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda amortizable de clase al cambio de y céntavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la quinta subasta de dicha clase de Deuda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en la Península é Islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas núms. 6493, 6494, 6495, 6496, 6497 y 6498.)

Número de la partida	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.		Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.	
			En bandera nacional.	En bandera extranjera y por tierra.				En bandera nacional.	En bandera extranjera y por tierra.
			Reales...	Céntavos.				Reales...	Céntavos.
306	CARTONES sueltos y numerados para juegos de lotería.....	Gruesa.	6	65	328	CHA. (Véase yerba del Paraguay.)	Una.	3	20
307	CARTULINA para cajitas, tarjetas ú otros usos, charolada ó sin charolar.....	Arroba.	26	50	329	CHIMENEAS ó estufas de hierro chapeadas, fundidas ó guarnecidas de laton, las de cualquiera otra clase ó forma, bien sean para uso doméstico, para el de embarcaciones ó con cualquier otro destino, como tambien las cocinas económicas; adeudarán cada una 30 por 100 en bandera nacional y 40 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Quintal.	4	75
308	CASCABELES. (Véase laton labrado.)				330	CHINA de Europa ó porcelana. (Véase loza.)	Libra.	2	40
	CASCARILLA blanca, corteza del croton córchoso.....	Quintal.	53	..	331	CHIRIMOYA, fruto del annona escamosa.....	Onza.	1	60
	CASSIA-LIGNEA ó leñosa, corteza del laureo cassia. (Véase canela de China.)				332	CHOCOLATE			
	GASTANAS. (Véase frutas secas.)				333	CIANURO de mercurio, mercurio fulminante de Howard.....	Docena.	5	70
309	GASTOREOS, secrecion glandulosa, folicular, inguinal y particular del castor fiver.....	Libra.	25	45	334	CIGARRERAS, cañuteros ó petacas de acero, asta, cartón, hoja de lata, madera, metal, pasta ó suela, con forro de piel y taflete, ó sin él, charoladas ó pintadas.....			
310	GATO, inspissamento de la acacia catecú.....				335	de carey, márfil ó nácar con cañon interior de plata ó sin él, y con alguna guarnicion de oro, plata, platina ó tumbaga; adeudará cada docena 15 por 100 en bandera nacional, y 48 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Una.	11	45
311	CEBADA mondada, perlada ó farro.....	Arroba.	1	90	336	de peja ordinaria.....			
312	CEBADILLA, fruto del vétrato cebadilla.....	Libra.	..	80	337	de gipijapa, llamadas de Lima.....	Onza.	9	55
313	CEBOS para armas de fuego, cápsulas, pistones ú otros. (1).....		4	25	338	CLAVIJAS mecánicas para guitarras, violoncelos ó contrabajos.....	Docena.	3	20
	CEDAZOS. (Véase zarandas.)				339	CLAVILLOS de hierro ó metal, con ojitos de asta, carey, hueso, márfil, metal ó nácar, para afianzar los varillajes de abanicos, y los de rosca con piedras falsas para los mismos.....	Libra.	2	55
314	CEPILLOS de cerda con mango para los dientes, peines, plateros, relojes ó uñas, excepto los de márfil.....	Docena.	4	75	340	CLAVO de especia ó clavillo.....			
315dichos para la cabeza, ropa y demás usos, los de raíces y las bruzas.....		23	85	341en rabillos ó uñas de clavo, pedúnculos de las flores del caryophyllus aromaticus.....		..	30
de márfil. (Véase márfil.)				342	CLAVOS de hierro. (Véase hierro.)			
316	CERA amarilla sin labrar.....	Arroba.	21	20	343	CLORATO de potasa.....	Arroba.	4	..
317dicha, producto y procedente de las posesiones españolas de América.....		2	40	344	CLORURO de cal.....	Onza.	60	40
318dicha labrada, incluidas las bujías ó velas.	Libra.	1	85	345de oro.....		38	..
319blanca sin labrar.....	Arroba.	31	80	346de oro y sosa.....			
320dicha, producto y procedente de las posesiones españolas de América.....		3	15	347	COBRE de primera fundicion, y el viejo procedente del desbarate de buques ó de cualquiera otra clase.....	Quintal.	47	70
321dicha labrada, incluidas las bujías ó velas.	Libra.	2	65	dicho producto y procedente de las posesiones españolas ultramarinas.....		9	55
322en borras ó desperdicios ú horruras.....	Arroba.	2	55	afinado.....		64	..
323	CERDA ó erin en pelote.....	Libra.	1	25	producto y procedente de las posesiones españolas ultramarinas.....		42	70
324dicha preparada para toda clase de artefactos blanca ó teñida.....		2	55					
325	CERDAS de javalí sueltas ó en cajitas para zapateros, incluso el peso de las cajas.....		2	25					
326dichas sin preparar para brochas de todas clases, cepillos ú otros usos análogos.....		..	65					
	CERQUILLOS de hierro ó metal. (Véase hierro ó metal labrado.)								
327	CERVEZA, incluso el peso del envase, no siendo de madera, que adeudará por su respectiva partida.....	Arroba.	11	15					

(1) Deberá descontarse como tara para las cajas el 15 por 100 del peso total, y exigir sobre el valor de ellas el 15 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 48 por 100 en extranjera.

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.			
			En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.	
			Reales.	Centavos.	Reales.	Centavos.
348	COBRE dicho en calderas para fábricas de jabon...	Quintal.	132	..	160	..
349 en hojas ó planchas en blanco ó negro.	242	..	265	..
350 en cascos de braseros, calderos, peroles ó piezas de batería de cocina á mediolabrar.	Libra.	3	40	4	35
351 en quincalla comun, en piezas concluidas, como bacías, braseros, piés para los mismos, calentadores, cazos, cerraduras, chocolateras, cuelga-capas, joyainas, llamadores, maniveles, pasadores de puertas, pestillos, tiradores de campanillas, visagras ú otras piezas semejantes aunque estén barnizadas, charoladas ó pintadas. y las de metal compuesto de cobre, zinc y otra mezcla (4).	5	40	6	35
352 en clavos.	Quintal.	159	..	188	..
353 refinado dispuesto para laminar en la elaboracion del plaqué.	80	..	406	..
354	COCA de Levante, fruto del cóculo corchoso.	Libra.	..	50	..	60
355	COCINAS económicas. (Véase chimeneas.)	1	90	2	95
356	COGOS.	Docena.	48	..	57	..
357	CODEINA.	Onza.	4	..	4	80
358	COJINES, asientos ó almohadas, manufacturados con goma elástica y otras materias.	Uno.	4	..	4	80
359	COLA Blanca de pescado en cualquiera forma.	Libra.	4	25	4	70
360 comun en todas formas.	Arroba.	10	60	12	70
361 de piel de asno.	Libra.	4	75	5	70
362	COLAS ó puntas sueltas de armiño.	Ciento.	6	35	7	65
 de grises.	2	35	3	..

En los despachos de los efectos enteramente concluidos de metal y quincallería que adeuden al peso y que traigan papeles, verba, algodón ú otros objetos que les sirvan de resguardo para no estropearse y venir cómodamente empaquetados, pero que no tengan expresamente señalado en el Arancel la circunstancia de que se incluya el peso de los envases para satisfacer los derechos de sus respectivas partidas, se abonará como tara el 6 por 100 del mismo peso.

(Se continuará.)

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Cuadragésimasegunda lista.

Números.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
	Suma de las suscripciones anteriores.	1.023,558. 11
282	D. Manuel Pardo, Ordenador general de pagos del Ministerio de Estado, procedente de las Legaciones españolas de Lisboa, Copenhague y Viena.	1,995.50
283	Los Jefes y Oficiales del regimiento de Caballería del Rey 1º de carabineros.	960
	Total rs. vn.	1.026,512.. 7

Suscripciones verificadas en el extranjero.

PORMENOR DE LA PRIMERA PARTIDA DE ESTA RELACION.

Puntos.	NOMBRES.	Reis.
Lisboa..	Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, Ministro plenipotenciario de S. M.	4,500
	D. Francisco Rafael Figuera, Secretario de Legacion.	2,000
	D. Francisco de Zea y Navarro, agregado á idem.	2,000
	D. Pedro de Ureta y del Aguila, idem.	2,000
	D. Cayetano de Gand, agregado militar á idem.	2,000
	D. Juan José de la Puente, portero de la Legacion.	600
	Excmo. Sra. Doña Manuela Miranda Redondo de Alcalá Galiano.	4,500
	Sra. Doña Malvina Miranda, viuda de Campuzano.	2,000
	Rs. vn.	
Copenhague.	D. Ramon María Bazo, Ministro de S. M.	100
	D. Eduardo Romea, Secretario.	50
Viena..	D. Luis López de la Torre Ayllon, Ministro plenipotenciario.	1,000
	D. Francisco Caballero, agregado á la Legacion de S. M.	200
	D. Jaime Baquer y Ribas, Cónsul-canciller de la Legacion.	100
	D. Pedro de Silva y Waldstein, Coronel retirado.	100

Suscripcion general.—Trigésimo octava lista.

Números.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
	Suma de las suscripciones anteriores.	125,702.32
2709	D. Agustin Cándido Morato, como Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia.	70
2710	El Sr. Brigadier D. Rafael Acevedo Rieo.	100
2711	Señora Doña Luisa Buenafort.	19
2712	Sr. D. Manuel Gonzalez y Perez.	38
2713	D. Antonio Prado.	20
	Total rs. vn.	125,949.32

Madrid 6 de Abril de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uragon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO.

BIENES DEL ESTADO.

ENCOMIENDAS.

CORUÑA.

Dia 10 de Abril ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

RENTAS FORALES QUE HAN PERTENECIDO A LA ENCOMIENDA DE PUERTO MARIN, ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN, PARTIDO DE SAN JUAN DE FURELOS.

Un foro de tres ferrados de centeno, que paga Domingo Vazquez por el lugar y bienes que poseyó Estéban Vazquez.

Otro de un real y veinte y seis maravedis, que paga Antonio de Mera por bienes que llevó el antedicho.

Otro de un ferrado de centeno, que paga Bernardo Vilela por bienes de Gregorio Vilela.

Otro de doce reales, que paga Juan García por los bienes que llevó José Vaamonde.

Otro de dos reales, que paga Juan de Cagide por los de Gomez de Ponte.

Otro de dos ferrados de centeno y dos reales en dinero, que paga Jacinto Valiño por bienes de Pedro Vilela.

Otro de dos reales, que paga D. José Vaamonde por los que llevó Lope Mejide.

Otro de tres reales, que paga Juan Santa María por los que llevó Bartolomé Santa María.

Otro de tres ferrados de centeno, que paga Gregorio Fernandez, por los que llevó Domingo de la Iglesia.

Otro de un ferrado, que paga Juan de Pereiro por los molinos de Avelaira.

Otro de dos ferrados, que paga Juan Varela por los bienes que poseyó Bernardo Vilela.

Otro de dos reales y diez y siete maravedis, que pagan Andrés Tarrío y Estéban Nuñez por una casa en Mellid.

Otro de dos reales, que paga Domingo Blanco por otra casa en dicho Mellid.

Otro de cinco reales, que paga D. Blas Nuñez por otras dos casas en el referido Mellid.

Otro de tres ferrados de centeno, que paga María Vazquez por otra casa en el mismo Mellid.

Otro de ferrado y medio de centeno, que paga D. Fernando Conde por el Tarreo do Bedo.

Otro de tres ferrados, que paga D. Juan Varela por las heredades de Barrason grande.

Otro de dos ferrados de trigo y tres reales en dinero, que pagan D. José y D. Andrés Lamas por unos bienes en Puente Rivadiso.

Otro de cuatro reales, que paga Bernardo Varela por las heredades de Pena-lubian.

Otro de tres ferrados de centeno, que paga Alejandro das Quintas por el de Castroreire.

Otro de dos reales, que paga Juan de Cajide por los bienes que poseyó D. Pedro Pimentel.

Otro de veinte ferrados de centeno y siete reales y diez y siete maravedis en dinero, que paga Andrés Conce por el lugar de Juan Vilela.

Otro de medio ferrado de centeno y treinta reales en dinero, que paga Benito Mosquera por los bienes de Miguel Vazquez.

Otro de seis ferrados de centeno y seis reales y diez y siete maravedis, que pagan Jacinto y Domingo Valiño por los bienes de Pedro da Moja.

Otro de seis y medio, que paga D. Domingo Moldes por el lugar de Taramundi en San Cibrao.

Otro de cuatro reales y medio, que paga Don

Francisco Antonio Rodriguez por las heredades de Pedro Garcia.

Otro de siete ferrados, que paga D. Juan Varela por la Chousa do Casal y Onteiro.

Otro de quince ferrados y dos reales, que paga Andrés Vazquez por foro del lugar de Eirago de abajo y otros bienes.

Otro de diez y ocho reales, que paga Miguel Vazquez por el de Eirago de arriba.

Otro de nueve ferrados de centeno y seis reales, que paga José Villar por el lugar de Bolacans.

Otro de doce ferrados de centeno, que paga Don Gregorio Varela por las heredades de Pacios y Fonte Diz.

Otro de quince ferrados por el lugar do Pacios, que lleva José Blanco.

Otro de diez y ocho ferrados, que paga D. Luis Salgado por el lugar da Riva.

Otro de diez y ocho ferrados, que paga Juan Mendez por el lugar de Casar.

Otro de quince ferrados, que paga Domingo Lopez y Castro por el lugar de Talin.

Otro de diez ferrados, que paga Manuel Sanchez y Vicente de Penas por el de Mourrazos.

Otro de veinte y cuatro ferrados, que pagan Miguel Prado y D. Francisco Varela por el de la Torre de Mellid.

Otro de ciento y un ferrados de centeno, que pagan D. Francisco Gomez y mas llevadores del lugar y Casal do Campo.

Otro de treinta y cinco ferrados, que conforme al foro de 1751 paga Benito Sanchez por el lugar de Pitos.

Otro de treinta y siete ferrados de centeno, que paga Felipe Gonzalez de Chorejo, antes Juan Vila-reño, por el lugar da Riva.

Otro de cuarenta y un ferrados de centeno, que paga Diego Lopez por el lugar de Barrazon pequeño.

Suma la precedente renta dos ferrados de trigo, cuatrocientos treinta y cinco de centeno, y noventa y tres reales y nueve maravedis en metálico, que valorados al precio de diez reales y veinte maravedis el ferrado de trigo, y seis reales y diez y siete maravedis el de centeno, importan, con los noventa y tres reales y nueve maravedis del metálico, dos mil novecientos cuarenta y un reales y treinta y dos maravedis; su renta y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, ciento noventa y seis mil ciento veinte y nueve reales y catorce maravedis, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Los cuartos y quintos del manajo que percibe la misma encomienda de los Agros de San Juan de Furelos: segun los arriendos hechos por la Hacienda valen anualmente por término medio seiscientos diez y ocho reales; y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, cuarenta y un mil doscientos reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

RENTAS PROCEDENTES DE LA MISMA ENCOMIENDA COBRADERAS EN EL PARTIDO DE REGOA Y TEIXEIRO.

Un foro de quince reales anuales, que paga Gregorio Divero por el lugar de Baños, antes Barbelas.

Otro de un ferrado de trigo y cinco reales, que paga Antonio Nebril por el de Teixido de arriba.

Otro de dos reales que paga Silvestre Rodriguez por una huerta en San Andrés.

Otro de la tercera parte de un ferrado de trigo y real y medio en dinero, que paga José Castro por el de Pardiñeira.

Otro de dos reales, que paga Simon Luaces por la viña da Chousa da Coba.

Otro de dos reales, que paga Agustin Bellon por el de Paraños ó Barcados.

Otro de diez y ocho reales, que paga Juan Antonio Montojo por el lugar de Golmar.

Otro de seis reales, que paga Andres Rodriguez por el de Lagares.

Otro de ferrado y medio de trigo, que paga Francisco Veiga por el lugar de Fingueroico en Pantin.

Otro de tres ferrados de trigo, tres de centeno y cinco reales en dinero, que paga Manuel Fernandez y Andrade por el lugar de Luaces.

Otro de dos ferrados y medio de trigo que paga José do Bouza por el de Castros de abajo.

Otro de cuatro ferrados de centeno y tres reales que paga Benito Menax por los lugares de Telle, Figueiras, Souto do Balado y heredad de Balteyra.

Otro de cuatro ferrados de centeno y cuatro reales en dinero, que paga Antonio Aneyro por el Casal de Monte alto.

Otro de dos ferrados de centeno y diez y ocho reales, que paga Andrés Salgueiro por el de Lameias.

Otro de dos ferrados y treinta y un reales, que paga Vicente Puman por el de Teixido de abajo.

Otro de treinta y tres reales, que paga D. Francisco Garcia por los de Leiras y Mialde.

Otro de seis ferrados de centeno y un real, que paga José Rodriguez por el de Gijon.

Otro de diez ferrados de trigo y quince reales, que paga Andrés Lopez por el lugar del Hospital y Pusrey.

Otro de dos ferrados y diez y seis reales, que paga Antonio Castro por el de Teixidelo.

Otro de tres ferrados y medio, que paga José Rodriguez por las heredades de Souto.

Otro de tres ferrados y medio de trigo, que paga D. José Díez por el Casal de Alcamansil, Salgueirosa y Campos de Reboreda.

Otro de doce ferrados de trigo y seis reales en dinero, que paga Antonio Rodriguez por los lugares de Louras, Carvallal y Cortinas de Souto.

Otro de cuatro ferrados y tres reales por el lugar de Loira.

Otro de diez y ocho ferrados de trigo y cinco reales que paga Juan Pernas por foro del lugar de Vila.

Otro de cuarenta y un ferrados que paga Francisco Veiga por el lugar de Formil.

Suma la anterior renta ciento catorce ferrados y un tercio de otro de trigo, nueve de centeno y ciento noventa y un reales y diez y siete maravedis en metálico, que valorados al precio de doce reales y diez y siete maravedis el ferrado de trigo, ocho reales el de centeno, y los ciento noventa y un reales diez y siete maravedis en dinero, importan mil seiscientos noventa y dos reales y veinte y dos maravedis, y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, ciento doce mil ochocientos cuarenta y tres reales y cuatro maravedis, por cuya cantidad se sacan á subasta.

RENTA DE LA MISMA ENCOMIENDA EN EL AVUENTAMIENTO DE HARO.

Un foro de mil quinientos nueve reales anuales, que paga D. Francisco Javier San Martin por el

coto de San Pedro de Bugallido y de Orban en dicha Ayuntamiento, su capital al respecto de sesenta y seis y dos tercios el millar, importa cien mil seiscientos reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago de los mismos se verificará; la quinta parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo, y el resto en los ocho años consecutivos iguales, satisfaciendo, tanto en la quinta parte como en dichos plazos, la tercera parte en Deuda del tres por ciento y dos tercios en metálico. Tambien se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 27 de Marzo de 1852.—El Administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, Rafael de Heredia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Habiéndose dispuesto en Real orden de 4 del actual que por el Tesoro público se satisfagan los dividendos de los reales de agua no suscritos, mientras no haya suscritores á los mismos, y deseoso el Consejo de administracion de dar á las obras del canal de Isabel II todo el impulso que sea posible en la próxima primavera, ha acordado en sesion celebrada en el dia de ayer que se haga efectivo el segundo dividendo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores suscritores por medio del presente anuncio, á fin de que se sirvan entregar en la caja del Banco español de San Fernando el dos y medio por ciento del capital por que esten suscritos, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia 15 del presente y concluirá en igual dia del de Abril próximo.

Madrid 11 de Marzo de 1852.—El Presidente, el Conde de Sástago.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano.

4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes, acciones y derechos en que consiste la capellania colativa que en la iglesia parroquial del lugar de Bernardsos fundó entre otras D. Juan Flores Chaves, cura párroco que fué del mismo pueblo, la que en el dia disfruta Frutos Rodriguez, vecino del mismo, y lleva titulo de San Joaquin y Santa Ana, que en este dia y juzgado ha reclamado el procurador D. Pablo Ruiz con poder bastante de Leon Rodriguez, vecino del mismo Bernardsos, y Ramona Gomez, viuda, vecina del de Miguelañez, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Tribunal por la escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado dicho término se dará al expediente el curso correspondiente y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 10 de Marzo de 1852.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Martin.

Licenciado D. Juan Francisco Trueba, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania colativa fundada por Don José de Mollinedo y Puente en la ermita de San José del valle de Trucios, vacante por muerte de su último poseedor el presbítero D. Calixto Antonio de Llaguno, beneficiado que fué del mismo valle, para que en el término de 30 dias comparezcan en este tribunal por medio de procurador autorizado competentemente á usar del que se crean asistidos; con apercibimiento de que de no hacerlo los parará perjuicio y se procederá á lo que haya lugar.

Librado en Valmaseda á 30 de Marzo de 1852.—Juan Francisco Trueba.—Ante mí, Juan de Asunsolo.

Por el presente tercero y último anuncio, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número de esta villa D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á las personas que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á hacer alguna reclamacion contra los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Revilla y Martin, natural de la villa de Pedraza de Campos, y vecino que fué de esta corte, para que lo ejecuten dentro del improrrogable término de 15 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, presentándose por sí, ó por medio de apoderados, á cualquiera de sus albaceas testamentarios, que lo son D. Manuel Venegas, presbítero, y D. Ramon Delgado, vecinos de esta corte, que viven, el primero plazuela del Biombo, núm. 2, cuarto principal de la derecha, y el segundo calle del Nuncio, núm. 13, cuarto segundo; pues que trascurrido que sea dicho término sin haber comparecido, procederán los indicados testamentarios á la venta de los referidos bienes é inversion de su producto en los objetos piadosos prevenidos por el testador.

Madrid 1.º de Abril de 1852.—Tomas Bande.

ANUNCIO.

Los aranceles é instruccion de Aduanas aprobados en Reales órdenes de 1.º y 5 del mes actual se hallan de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles al precio de 10 reales el ejemplar.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.